

Roj: **SAP B 4211/2019 - ECLI: ES:APB:2019:4211**Id Cendoj: **08019370082019100068**Órgano: **Audiencia Provincial**Sede: **Barcelona**Sección: **8**Fecha: **07/01/2019**Nº de Recurso: **15/2017**Nº de Resolución: **2/2019**Procedimiento: **Sumario**Ponente: **CARLOS MIR PUIG**Tipo de Resolución: **Sentencia**

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

### SECCIÓN OCTAVA

Rollo Sumario nº 15 de 2017

Sumario nº 3 de 2016

Juzgado de Instrucción nº 2 de DIRECCION000 (Barcelona)

### SENTENCIA Nº

Ilmos. Srs:

D. CARLOS MIR PUIG

Dª.MERCEDES OTERO ABRODOS

D. M. DAVID GARCÍA ESTEBAN

En Barcelona, a 7 de Enero de 2019.

VISTA, en nombre de S.M. el Rey, en juicio oral y público, ante la Sección Octava de esta Audiencia Provincial, la presente causa rollo Sumario nº 15 de 2017, derivada del Sumario nº 3 de 2016 del Juzgado de Instrucción 2 de DIRECCION000 (Barcelona), por delitos de **abusos sexuales y contra la salud pública**, contra el acusado D. Eutimio, mayor de edad, nacido el NUM000 de 1988 en Chile, hijo de Feliciano y Isabel, de nacionalidad española con DNI NUM001, con domicilio en DIRECCION000 en PASEO000 nº NUM002, por el procurador D. Javier Segura Zariquiey y defendido por el Abogado D. Ignasi Martínez Rivas; en libertad provisional por esta causa y de solvencia desconocida, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Virginia Sánchez Prieto. No se juzga al otro procesado D. Higinio al haber sido declarado en rebeldía por Auto de 30 de mayo de 2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de DIRECCION000 y designado Ponente el Ilmo. Sr. D. CARLOS MIR PUIG, quien expresa el parecer unánime el Tribunal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO** .- En trámite de conclusiones definitivas, el Ministerio Fiscal, modificó sus conclusiones provisionales, añadiendo en la primera conclusión: " *Ruth padeció un trastorno de hiperactividad y dislexia en su infancia, el cual fue medicado y sufre un trastorno depresivo y adaptativo con rasgos de personalidad límite con inestabilidad emocional e impulsividad, sintomatología que se exacerbó con los hechos relatados presentando un estrés postraumático en forma de reexperimentación que requirió de medicación y tratamiento psicológico, al menos durante más de un año siendo que no continúa terapia en el momento presente.*". Y en la segunda conclusión, apreció que los hechos A) eran constitutivos de un delito **continuado de abusos sexuales** previsto y penado en los artículos 181.1, 2 y 4 en relación con el art. 74 del Código penal, y retiró la acusación respecto del hecho B) contra la salud pública, manteniendo las conclusiones tercera (es autor el acusado Eutimio) y cuarta (concorre en el acusado la agravante de abuso de superioridad del art. 22.2ª del Código



Penal respecto del delito de abusos sexuales, y mantuvo la conclusión quinta en el sentido de solicitar para el acusado por el delito continuado de abusos sexuales las penas de diez años de prisión e inhabilitación especial absoluta durante el mismo tiempo y las penas de prohibición de aproximación a menos de mil metros de la persona, domicilio, centro educativo u otro lugar en el que se halle la víctima D<sup>a</sup> Ruth , así t de comunicación con ella por cualquier medio por tiempo de ocho años, y conforme al art. 192-1 del CP la medida de libertad vigilada por un periodo de ocho años. Y también con arreglo al art. 192.3 del CP la pena de inhabilitación especial para las profesiones que tengan relación con tatuajes, educación, cuidado y vigilancia o contacto de menores durante un tiempo superior de 5 años a la duración de la prisión impuesta., manteniéndose la petición de responsabilidad civil *ex delicto* , consistente en que el acusado indemnice a D<sup>a</sup> Ruth en la cantidad de 18.000 euros por el perjuicio moral inflingido a ésta, más el interés legal que corresponda conforme al artículo 576 de la LEC , y costas procesales.

**TERCERO.-** Por la defensa del acusado, en igual trámite, se elevaron sus conclusiones provisionales a definitivas, y se solicitó su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables por estimar que su conducta no constituía delito alguno.

## HECHOS PROBADOS

Se declara probado que: *"Sobre las 17 horas del día 29 de octubre de 2015 ,la joven Ruth , de 16 años de edad, al haber nacido en fecha NUM003 de 1999, se dirigió al establecimiento DIRECCION001 , sito en la DIRECCION002 , n° NUM004 de la localidad de DIRECCION000 , donde había concertado un encuentro con su responsable, persona que no se juzga en el presente procedimiento al haber sido declarada en rebeldía por auto de fecha 30 de mayo de 2017 confirmado por el auto de 21 de agosto de 2017 dictados por el Juzgado de Instrucción n° 2 de DIRECCION000 , con el fin de iniciarse como aprendiz en la realización de piercings y tatuajes. Una vez en el local, Ruth fue recibida por el acusado Eutimio , quien se encontraba desempeñando ocasionalmente en la tienda funciones de recepcionista, apareciendo instantes posteriores en la recepción el responsable de dicho establecimiento. Tras una breve presentación de la joven Ruth , en que esta le facilitó sus datos personales y su edad, en presencia del acusado Sr. Eutimio , le hicieron una entrevista y luego acudió una chica a hacerse un piercing en la lengua, y Ruth estuvo mirando para aprender como se hacía y luego procedió a limpiar la cabina donde había estado dicha chica, y se acabó la tarde. Que le dijeron que iban a cerrar la tienda y que pedirían unas pizzas, a lo que ella accedió, y comenzaron los tres a sentarse en un sofá, a atenuar las luces del local y a poner música, y a ver una película, sacando el responsable del establecimiento una botella de tekila y tres vasos, uno para cada uno, y comenzaron todos a beber, que Ruth no estaba acostumbrada a beber mucho, y le llenaron de nuevo el vaso y pronto se sintió mareada, viendo borroso, no sabiendo bien donde estaba, comenzó a sentirse mal y no podía mantenerse sentada, y caía al suelo del sofá varias veces, dos veces, no tenía fuerza, volviéndola los otros dos a sentar en el sofá, y luego le dijeron de llevarla a la camilla de una cabina, procediendo los dos a llevarla en brazos a dicha camilla, quedando ella adormilada, perdiendo la conciencia a ratos, lo que fue aprovechado por los dos hombres quienes actuando conjuntamente y de común acuerdo, valiéndose de la mayor facilidad comisiva al ser dos hombres adultos y de la ausencia de conciencia de la joven debida a la previa y continuada ingesta de bebidas alcohólicas y con ánimo libidinoso comenzaron a realizar a la menor tocamientos por todo el cuerpo, en especial en zonas erógenas como pecho y trasero, y le bajaron las mallas y la ropa interior, y mientras uno le introdujo la lengua en la vagina, el acusado le introdujo el pene en la boca de la joven, lo que fue advertido por ella al despertarse, y recuperar la conciencia, tratando de zafarse, pero cayó de la camilla al suelo, y el acusado y el otro hombre la volvieron a subirla en la camilla, perdiendo la joven nuevamente el conocimiento. Cuando volvió a despertar, la menor comenzó a gritar y logró salir corriendo hasta la puerta de salida del establecimiento, moemnto0 en el que tuvo acceso a su teléfono móvil, llamando primero a Fidela una amiga suya, que no la entendía cuando hablaba la joven, y luego a su novio Emilio . Finalmente, la madre de la menor tras efectuar muchas llamadas al móvil de su hija, logró hablar con el acusado quien le dijo que su hija se encontraba mal y que fuera a buscarla, lo que hizo ésta, llegando a la puerta del local sobre las 23,30 horas del 29.10.2015, en que pudo ver al acusado y al otro hombre.*

*Como consecuencia de estos hechos, D<sup>a</sup> Ruth presentó agravación psicológica de la depresión, que la menor sufría con anterioridad, produciéndole tristeza, temor y desconfianza en el área sexual, pasando un año sin salir de casa, al poderla el miedo, y dificultando las relaciones sexuales con su novio, sin descartar las dificultades que pueda experimentar en un futuro, sin que conste renuncia expresa de la misma ni de su representante legal a la indemnización que le pudiera corresponder por estos hechos."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO .- CALIFICACIÓN JURÍDICA.-



Al haber retirado el Fiscal la acusación por el delito B) contra la salud pública de sustancia que no causa grave daño a la salud, por el que se acusaba provisionalmente al acusado Eutimio , no procede sino absolver al mismo de dicho delito.

Los hechos así descritos son constitutivos de un **delito continuado de abusos sexuales**, previsto y tipificado en el artículo **181.1 , 2 y 4**, en relación con el artículo **74** del Código Penal , al concurrir todos los elementos objetivos y subjetivos de dicho delito contra la libertad sexual.

El artículo 181.1 dispone que: "*El que sin violencia o intimidación y sin que medi consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado como responsable de abuso sexual..*"

Y el número 2 de dicho precepto establece que:

" *A los efectos del apartado anterior, se considerarán abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquiera otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.*"

El número 4 de dicho precepto dispone que:

" *En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.*"

El artículo 74.1 CP dispone:

"*No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.*"

Este tribunal considera que el delito es "**continuado**", tal como ha calificado definitivamente el Fiscal, al tener en cuenta que dicho delito de abuso sexual **es de propia mano** , en el que no cabe la participación delictiva, de modo que siguiendo la importante **STS de 20 de marzo de 2012** , en vez de darse dos conductas delictivas (una activa por introducir el pene en la boca de la menor, y la otra omisiva por permitir y facilitar que el otro hombre le introdujera la lengua en la vagina de la menor), existe una "**continuidad**" delictiva.

## **SEGUNDO .- VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

Los hechos declarados probados derivan de las pruebas practicadas en el acto del juicio oral, con inmediatez y efectiva contradicción.

En efecto, es sabido que cualquier delito contra la libertad sexual no se comete normalmente ante testigos, por lo que suele ser la declaración testifical de la víctima muy frecuentemente la única prueba de carácter incriminador, pero por ello la doctrina jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido exigiendo una serie de requisitos para que la sola declaración de la víctima pueda ser suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, y así se exige "ausencia de incredulidad subjetiva", es decir, la ausencia de una relación previa con el acusado de la que puedan derivar móviles abyectos o fútiles; "persistencia en la incriminación", o sea, que la versión sea siempre la misma, sin contradicciones, ni fisuras, ni omisiones esenciales en la declaración de la víctima, que la hagan totalmente verosímil; y finalmente una cierta "corroboración periférica", o sea que haya elementos que de alguna manera corroboren la verosimilitud de la declaración de la víctima.

Pues bien, este Tribunal, por unanimidad de sus miembros, entiende que el testimonio de la víctima, D<sup>a</sup> Ruth es lo suficientemente verosímil para poder fundamentar una sentencia condenatoria.

Así, en lo esencial, la joven Ruth , antes de los hechos no conocía de nada al acusado Eutimio , por lo que no puede apreciarse ningún móvil de venganza o de otro tipo espurio que pudiera condicionar su declaración.

Asimismo, en todas sus declaraciones en autos, incluida la efectuada en el acto del juicio oral en lo **esencial** dice lo mismo, sin contradicciones manifiestas, debiéndose tener en cuenta que los recuerdos en una situación de embriaguez no son todo lo precisos que deberían ser, pues se trata de recuerdos de momentos lúcidos con intervalos de momentos de inconsciencia, como ocurre en el caso de autos.

En el acto del juicio oral la joven Ruth dijo que "el 29 de octubre de 2015 era la primera vez que fue al local DIRECCION001 , del que le habló una amiga del instituto, para trabajar al dibujar bien haciendo tatuajes.



Contactó con el responsable de dicho local, Higinio , por whatsapp, todo normal, muy profesional. Y la misma tarde quedaron a las 5 de la tarde, acudiendo la misma a esa hora al local y vio a un chico, Eutimio , que le dijo que esperara a que viniera Higinio que estaba tatuando a unos chicos. Que todo muy bien, no dijo nada que estuviera incómoda. Cuando llega le preguntó su edad, si vivía sola, estando el otro chico Eutimio delante, y le hizo una entrevista. Vino una chica a hacerse un piercing en la boca, y ella miró. Cree recordar que limpió una cabina. Que su intención era aprender a tatuar. Y se acaba la tarde. Más tarde le dijeron de cerrar la tienda, e Higinio pidió unas pizzas, quedándose allí a ver una película, y empezaron a beber tequila, que ella no bebía mucho, que se llevaron su copa y cuando se la dieron otra vez llena se la bebió y se sintió muy mareada, veía borroso, no sabía bien donde estaba, comenzó a sentirse mal, no podía mantenerse sentada, se caía del sofá al suelo, perdía la fuerza, y la volvían a poner en el sofá, le pasó un par de veces y le dijeron los dos de llevarla a una camilla de la cabina, lo que hicieron, era como un saco de patatas, no podía moverse. Lo veía todo negro y perdía la conciencia a ratos, que al despertar vio que Higinio estaba haciendo sexo oral en la vagina, y el otro ponía su pene en su boca, no se podía levantar y al intentar hacerlo con un esfuerzo sobrenatural se cayó de la camilla al suelo. Se le nublaban los ojos. Y la subieron de nuevo a la camilla, que no podía hablar bien, que dudaba que la entendieran. Le pusieron un porro de marihuana en la boca y dio unas caladas, ya iba muy mareada, cree que le pusieron algo en la bebida, que fue muy repentino estar tan mal. Terminó la situación cuando el acusado Eutimio le pasó el teléfono móvil de ella para que hablara con su madre, que su madre no paraba de llamar. Que la declarante había llamado antes a Fidela porque vivía en ese barrio, que cree que no la entendió porque iba drogada o creía que iba drogada. También llamó con anterioridad a Emilio , le dijo más tarde que él oyó lo que estaba pasando y que les oyó hablar a Higinio y a Eutimio . Su madre la llamó a ella, la madre sabía que estaba en esa tienda para pedir trabajo, y vino a recogerla a la media hora. Que ellos habían estado hablando de si la dejaban ir o no, que fue al lavabo e Higinio entró detrás de ella, y le vio que intentaba bajarse los pantalones y pensó que la penetraría, y echó el seguro, sin que pasara nada. Que no dijo nada a su madre porque le daba vergüenza. Tardó 4 días en denunciar los hechos. No fue al médico le daba vergüenza. Estaba en tratamiento por depresión antes de estos hechos. En alguna ocasión había intentado suicidarse, que iba al psicólogo. Que a consecuencia de estos hechos empeoró (se puso a llorar). Tuvo que dejar los estudios, no podía salir a la calle, le costaba conocer gente nueva, perdió amistades, vivía con miedo, que no era normal, que tenía muchas pesadillas (llora). Ahora ha vuelto a estudiar, que ha estado un año sin salir de casa porque le podía el miedo. Ha dejado de ir al psicólogo. Ahora no toma nada. Ahora no tiene novio. Reclama."

A preguntas del letrado de la defensa, de por qué se quedó en la tienda " dijo Ruth que se quedó en la tienda cuando cerraron porque no sospechó nada, tenía 16 años. Que bebió un vaso y se lo volvieron a llenar, y que fumó un porro, no sabe si era marihuana o haschís. No había fumado nunca. También dijo que la dejaron salir de la tienda porque la madre la venía a buscar. Y a preguntas de si hubo violencia, dijo la llevaron a la cabina en contra de su voluntad."

Finalmente a preguntas del Presidente del Tribunal dijo que lo que fumó no era tabaco.

La declaración de la menor, en lo esencial se corresponde con su declaración efectuada ante el Juzgado el 11.11. 2015, f.68 y 69.

Es cierto que la menor dijo en el acto del juicio oral que no había fumado nunca (marihuana o haschís), cuando su ex novio Martin dijo en el juicio que "algún porro si que fumaba ella", pero dicha contradicción es menor, pues debe entenderse que fumaba poco, al igual que bebía poco y sólo esporádicamente, como reconoció dicho testigo en el juicio.

El acusado si bien reconoció en el acto del juicio oral que Ruth estuvo en el local de autos a partir de las 5 de la tarde del día 29.10.2015 hasta las 11,30 horas de la noche, y que vio a la madre de esta cuando la fue a recoger, sin embargo negó todo tocamiento a la referida menor y que conociera que tenía 16 años, refiriendo que esta se emborrachó y tuvo que llamar a la madre para que la fuera a recoger.

Sin embargo en su declaración ante el juzgado de fecha 11.11.2015, f. 77, dijo que: *"Empezó un poco de fiesta y bebieron tequila los tres. Querían hacer un trío sexual y se empezó ella a tirarse encima de ellos. Ella consintió en hacer un trío. La botella de tequila quedó en un cuarto..."*

Y preguntado en el juicio por dicha declaración,, contestó que dijo la verdad y que la propusieron hacer un trío, pero no se hizo.

La verosimilitud de dicho testigo en cuanto negó todo tocamiento es totalmente inverosímil para este tribunal, al reconocer que le propusieron a la joven hacer un trío y reconocer que los tres bebieron tequila y que ella se quedó después de cerrar el local a las 20 horas, y que ella si bien no llegó a estar inconsciente hablaba de forma ininteligible.



La testigo D<sup>a</sup> Celia , madre de la joven dijo en el acto del juicio oral que el 29.10.2015 recogió a su hija en el local de la DIRECCION002 , NUM004 de DIRECCION000 a las 11,30 de la noche. Sabía que su hija por la tarde iba a entregar dibujos en dicho local para encontrar trabajo, y la llamó su hija por la noche sobre las 21 horas diciéndole que se quedaba un ratito más a tomar allí unas pizzas, la dejó pero que no volviera muy tarde. Que no llegaba, la llamó por teléfono pero de repente dejó de sonar. Que los amigos de su hija llegaron empezaron a llamarla y que algo le pasaba a la nena. Que de repente se volvió a activar el teléfono y habló con el acusado, que la niña se encontraba mal y que fuera a buscarla. Que la fue a buscar, que la niña estaba muy rara, andaba como un robot, que no reaccionaba, pensó que podía haberle afectado medicación antidepresiva que tomaba, y de repente aparecieron los dos, Higinio y Eutimio .. Que Eutimio le reconoció que le habían dado de beber a la menor, lo que le dijo que estaba penalizado. Que estuvo varios días como aturdida, que estaba como flotando, estaba como ausente, al cabo de unos días se lo contó: que habían abusado de ella, que le habían dado de beber, que su cuerpo no le respondía, que le habían metido el miembro en la boca, una penetración, no se lo decía bien, e Higinio entró en el lavabo y la empezó a tocar. Que tiene confianza con su hija. Que no entraron en la declaración ante el juzgado de Instrucción. Que puede ser que en alguna ocasión hubiera fumado marihuana, pero no mucho. Estuvo diagnosticada de hiperactividad y disléxica entre los 12 y 13 años, que en 2015 tomaba medicación, que le habían explicado que no podía mezclarse con alcohol. Que con Emilio llevaría saliendo desde hacía un año, a Fidela la conocía, había estado mucho en casa, a Juana la conocía del cole. Que su hija había tenido relaciones sexuales antes, se lo había contado. Que durante tiempo fue al psicólogo por el miedo que sentía, ahora ya no. Se enfadaba enseguida. Era otra niña. No la llevó al médico, no quería. No quería denunciar, pero la convencieron para evitar que pasara lo mismo con otras niñas. Dejó de estudiar. Lloraba mucho. Recibió una llamada de Emilio de que Ruth estaba en peligro el día de autos.

Dicho testimonio constituye una **corroboración periférica**, de que los abusos sexuales tuvieron lugar.

El testigo Martin , de 26 años, ex novio de Ruth de hacía algo más de un año, anterior a su novio Emilio , dijo que no conoce al acusado Eutimio , y que ella sufría depresión y tomaba pastillas, y algún porro también pero poco y bebía poco alcohol, solo de forma esporádica, aunque nunca la ha visto beber y tomar pastillas. También dijo que él, antes, estuvo trabajando durante un mes de aprendiz de tatuador y limpiaba, en el local DIRECCION001 , conocía a Higinio que regentaba el negocio, pero el acusado no le suena, y la relación acabó mal. Que sabe que pasaban cosas extrañas en dicho local, había escuchado a Higinio comentarios obscenos y machistas a chicas que salían del local: "A esta me la follaba". Alguna cosa extraña vio: a dos amigas suyas les dio de beber Higinio y les subió bastante la bebida: vodka con fanta, subió demasiado. Higinio les dijo a ellas de ir a la casa de éste. Que una chica no podía hablar, luego se desplomó. Que el declarante hizo una fotografía, foto obrante al folio 32 de la causa, en que se ve a Higinio llevar sobre sus hombros a una de esas chicas, a Susana , llevó esa fotografía a los mossos. Que era la tarde que les dieron de beber. Cuando llegaron al piso de Higinio se metieron en su habitación y ya no sabe. Que Ruth un día le llamó al timbre, y le explicó lo que le había ocurrido. El declarante le contó que cogía a chicas y les daba de beber, que no dudó de Ruth . Que cuando habló con Ruth , esta estaba destruida emocionalmente hablando. Le contó que le dieron de fumar algo y de beber y se despertó en una camilla y vio a un chico con los pantalones bajados, que ella tenía también sus pantalones bajados,, que no preguntó mucho por la situación que le impactó y tal como se encontraba Ruth . Que había oído rumores, el estudio tenía mala fama.

Finalmente el testigo, Emilio , novio dela menor hasta muy poco dijo en el juicio oral que en octubre de 2015 eran novios, llevaban medio año. Que una compañera del cole le había dicho que necesitaban una chica en el estudio y a ella le interesaba mucho. El declarante estaba trabajando y cuando salió del trabajo la llamó. Que no sabía que ese día iba ella a la tienda. Que no conoce bien DIRECCION000 . La llamó sobre las 20,30 horas y no le cogía el teléfono. Al rato sobre las 22 horas pudo escuchar en el móvil personas detrás riéndose, y le decía ella: ven a buscaarme,, pero no sabía donde estaba, llamó a la madre, el declarante estaba en DIRECCION003 , y que la madre estaba en DIRECCION000 . El declarante pudo oír como dos o tres personas decían "está llamando al novio", que alguien preguntaba si venían a buscarla. Que se notaba que ella no estab en sus cabales, estaba muy nerviosa, no sabía donde se encontraba. El declarante habló con Ruth el día siguiente, y estaba fatal,, ella sentía que se daba asco y que le dijo que le dieron un chupito y que no se acordaba, que se caía, perdía el sentido, que cuando reaccionó vio a uno que le metió el miembro en la boca y el otro la lamía por abajo. El declarante le dijo que fuera al médico pero no sabe si fue. Le daba miedo ir sola. El declarante tuvo que dejar el trabajo para atenderla, Ella bebía poco, una cerveza. Ahora ya nos es pareja. Hace poco cortaron.

El mosso d'esquadra NUM005 dijo en el juicio que recogió la denuncia, y se inició una investigación, Fue al lugar de los hechos, pero no se efectuó una propia inspección ocular. Que cuando relataba la chica se emocionaba. Que le dio credibilidad a lo que decía. Se localizó el local " DIRECCION001 ", que las personas que había coincidía con lo que ella había dicho. Que el acusado Eutimio estaba trabajando en la recepción. Había un mostrador en el que estaba este señor, la camilla dentro de una cabina. Había un lavabo y una nevera. Había botellas de bebidas alcohólicas. Que hasta el momento de la denuncia no tenía conocimiento de que



anteriormente hubieran tenido lugar hechos de este tipo, posteriormente se investigó por hechos iguales a este. Que se informa que hay menores por situaciones similares. Que se utilizaba algún tipo de sustancia y las dejaba en estado de semiinconsciencia. No sabe si el acusado estaba o no, Higinio seguro que estaba, pero este acusado lo desconoce. El acusado reaccionó tranquilo, colaborador, estaba en la recepción del local, cerraron el local y les trasladaron a dependencias. No comprobaron si en el local había una ficha de la menor, y a preguntas del Presidente del tribunal, dijo que cuando la ex pareja de la Sra. Ruth les comentó que había visto situaciones extrañas, empezaron a investigar. Que en el casode la Sra. Ruth como había sido a través de una amiga del colegio y había pasado el hecho directamente, no se hizo más gestión en este sentido.

La mosssa d'esquadra con tip nº NUM006 , dijo en el juicio que es la secretaria de las diligencias. La víctima llegó a dependencias descompuesta, le costaba ordenar cronológicamente los hechos, tenía lagunas mentales, que recordaba situaciones concretas con claridad. Que los datos que recogen en la denuncia se corresponden con lo que vieron luego en el local. En la entrada había un murito como recepción, en la parte de atrás había varias cabinas, puede ser que dos o tres, enfrente había unos sofás, detrás había una nevera y había bebidas alcohólicas dentro, cree que había bebidas alcohólicas en alguna cabina. Que cuando fueron al local estaba el acusado en la recepción. Les dijo que era amigo del propietario y que hacía funciones de recepcionista, cuando fueron, Higinio estaba en una cabina y salió. Cuando les llega una denuncia miran si hay denuncias anteriores y ven que tiene nntecedentes similares: mismo perfil de víctimas, misma conducta ( música, alcohol, menores..). En el momento de la detención el acusado presente se acogió a su derecho a no declarar, no le dio impresión a la declarante que se mostrara sorprendido por la detención.

Los peritos psicólogos EATP con número NUM007 y NUM008 se ratificaron en el informe obrante a los folios 131 a 133 de la causa. Y afirmaron que hicieron dos entrevistas a la joven Ruth , una el 19 y la otra el 25 de mayo de 2016, y una con la madre y luego hablaron con el Hospital. El diagnóstico venía hecho desde DIRECCION004 . Confirman el diagnóstico: emociones depresivas, (presentando sintomatología de carácter postraumático en forma de reexperimentación, que sería compatible con la vivencia de una situación traumática, f.133 vuelto). Se estaba medicando con antidepresivos. No saben qué efecto puede tener el cruce de medicamentos con el alcohol. El día que tenían que hacer la entrevista no conseguía hablar, lloraba, se desmontaba. Se centraron en lo actuado en el atestado. Con estos síntomas se exacerban la sintomatología de base, todo eso subió de nivel y además apareció sintomatología de estrés postraumático, no el cuadro entero. Presentaba síntomas de reexperimentación, con dificultades para la vida sexual, revivía los hechos cuando efectuaba actividad sexual, tenía pesadillas. No presentaba delirio. Desconocen su evolución desde 2016 hasta ahora. No pudieron hacer informe de credibilidad porque no declaró.

A la vista del conjunto de pruebas practicadas este Tribunal llega al pleno convencimiento de la total verosimilitud de la joven Ruth .

**TERCERO** .- Es autor del delito el acusado Eutimio , en base a lo dispuesto en el art. 28 del Código penal .

**CUARTO**.- Concorre la circunstancia agravante de abuso de superioridad del artículo 22.2ª del Código Penal , al haber actuado dos hombres adultos frente a la menor, que sólo contaba con 16 años, lo que dificultaba toda reacción por parte de la misma.

**QUINTO**.- Atendido lo dispuesto en el artículo 66 en relación con el artículo 74.1 del Código penal , y que concorre la agravante de abuso de superioridad, es procedente imponer al acusado la pena mínima de 8 años, 6 meses y 1 día de prisión.

**SEXTO**.- En concepto de responsabilidad civil ex delito el acusado deberá indemnizar a Ruth , hoy en día mayor de edad, la cantidad de 18.000 euros por el perjuicio moral causado a la misma, más el interés legal del artículo 576 de la LEC ., pues ha necesitado tratamiento psicológico continuado, con sintomatología de estrés postraumático, aunque no en su cuadro completo, que agravó su estado depresivo, tal como se explica en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

**SÉPTIMO**.- El artículo 123 del Código penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

En consecuencia, debemos condenar al acusado al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de procedente aplicación.

## FALLAMOS

Que DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Eutimio , mayor de edad, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia , como autor de un delito continuado de abusos sexuales del artículo 181.1 , 2 y 4º del Código penal en relación con el artículo 74.1 de dicho cuerpo legal , concurriendo la agravante



de abuso de superioridad, a la pena de **OCHO AÑOS, SEIS MESES Y UN DÍA de PRISIÓN, así como indemnizar a Ruth en la suma de 18.000 euros**, en concepto de responsabilidad civil "*ex delicto*", y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación, por infracción de ley o por quebrantamiento de forma, dentro del plazo de cinco días.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior resolución en el mismo día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ